El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 22/12/2021 05:10

consideración la mejora del cumplimiento de la ratio de docentes a tiempo completo. ix) Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I y 2020-II, ante la Dilic, un informe que contenga los resultados obtenidos de las acciones realizadas como parte de la integración de la gestión y fomento de la investigación entre la sede y filiales. x) Presentar, antes de finalizar los semestres académicos 2019-II y 2020-II, ante la Dilic, un informe que contenga los resultados e impactos logrados con la ejecución de los nueve (9) proyectos de investigación en curso y de los treinta y cinco (35) proyectos de investigación que culminarán en el año 2020, respectivamente, de acuerdo a lo programado por la Universidad. xi) Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2020-II, 2021-I y 2022-II, ante la Dilic, un informe que contenga los resultados de las acciones realizadas en el marzo de los "Principio, Políticas y Estrategias para el Fomento de la Investigación, Desarrollo e Innovación", en la sede y filiales. xii) Presentar, al finalizar los semestres académicos 2019-II y 2020-I, ante la Dilic, un informe que contenga el padrón de docentes "CTI Vitae", Hojas de Vida afines a la Ciencia y Tecnología, acorde al crecimiento de la Universidad, lo cual fortalecerá la actividad de investigación. xiii) Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, ante la Dilic, un informe que evidencie la cobertura de atención en cada servicio complementario, considerando el incremento progresivo de la matrícula por cada local de la sede y filiales, y acorde a los perfiles requeridos para cada tipo de servicio. xiv) Presentar, al finalizar el semestre académico 2019-II, ante la Dilic, in informe sobre el estatus de sus egresados empleados, que considere una muestra representativa de las carreras profesionales y locales en funcionamiento de la Universidad. Asimismo, presentar, al inicio de los semestres académicos 2020-I y 2021-I, un informe que contenga las acciones realizadas en el marco de la ejecución del Plan de Seguimiento al Egresado y Graduado, para la mejora de su empleabilidad. xv) Publicar en el portal institucional, antes del inicio del primer semestre académico de cada año, durante el periodo de la licencia institucional, la información diferenciada de los estados financieros de las unidades de negocio, con la finalidad de visibilizar la gestión financiera de la Universidad.

[4] **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.**
Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional
31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de locación.

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019- SUNEDU/CD, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU y la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD.

[6] **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.**
Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional
31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios:
(...)
c) Creación de programa conducente a grados y títulos. - Si se pretende crear un programa conducente a grados y títulos que va a ser ofrecido en locales autorizados en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 32, 33, 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.
(…)

[7] Refiere al siguiente local: (i) F06L02, ubicado en Av. Nicolás de Piérola (antes Carretera Panamericana Norte) 1221- 1223-1225-1227-1229-1231-1235, en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

[8] Los siguientes programas: i) (P02) Administración de Empresas ii) (P04) Administración y Marketing, iii) (P06) Administración de Negocios Internacionales, iv) (P13) Contabilidad, v) (P15) Derecho, vi) (P17) Psicología, vii) (P22) Ingeniería de Sistemas e Informática, viii) (P22) Ingeniería Industrial, ix) (P31) Ingeniería Industrial; y, x) (P42) Arquitectura.

[9] Los siguientes programas: i) (P05) Administración de Negocios, ii) (P14) Contabilidad Financiera, iii) (P58) Ingeniería Industrial.

[10] Local ubicado en Avenida Prolongación Unión Lote 2-AB1-2-3, ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

[11] RTD N° 034174-2021-SUNEDU-TD.

[12] Referente a los siguientes programas: P73 Administración de Empresas, P74 Contabilidad, P75 Derecho, P76 Psicología, P77 Ingeniería de Sistemas e Informática, P78 Ingeniería Industrial, P79 Administración de Empresas, P80 Contabilidad, P81 Derecho, P82 Psicología, P83 Ingeniería de Sistemas e Informática, P84 Ingeniería Industrial. Respecto a los 6 primeros, estos cuentan con el 80% de créditos en entornos virtuales; y a los 6 últimos, con 100% de créditos en entornos virtuales.

[13] **Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional**
31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios:
(…)
c) Creación de programa conducente a grados y títulos. - Si se pretende crear un programa conducente a grados y títulos que va a ser ofrecido en locales autorizados en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 32, 33, 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

[14] **Artículo 30.- Documentación y/o información a presentar por las universidades**
(…)
30.2 La documentación y/o información señalada en el numeral anterior solo constituyen requisitos de admisibilidad del procedimiento de modificación de licencia institucional. En tal virtud, el cumplimiento formal de estos no implica, necesariamente, el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que dé lugar a aprobar la modificación solicitada.

[15] RTD N° 048766-2021-SUNEDU-TD.

[16] RTD N° 054196-2021-SUNEDU-TD.

[17] RTD N° 054425-2021-SUNEDU-TD.

[18] RTD N° 056355-2021-SUNEDU-TD.

[19] RTD N° 057531-2021-SUNEDU-TD, el cual adjunta la vigencia de poder de Juan Antonio Trelles Castillo, identificado con DNI N° 09874197.

[20] Referente a los siguientes programas: P73 Administración de Empresas, P74 Contabilidad, P75 Derecho, P76 Psicología, P77 Ingeniería de Sistemas e Informática, P78 Ingeniería Industrial, P79 Administración de Empresas, P80 Contabilidad, P81 Derecho, P82 Psicología, P83 Ingeniería de Sistemas e Informática, P84 Ingeniería Industrial. Respecto a los 6 primeros, estos cuentan con el 80% de créditos en entornos virtuales; y a los 6 últimos, con 100% de créditos en entornos virtuales.

[21] RTD N° 058777-2021-SUNEDU-TD.

[22] RTD N° 058864-2021-SUNEDU-TD.

[23] RTD N° 059158-2021-SUNEDU-TD.

[24] Información sobre: El personal técnico a participar en la prueba de conectividad, el personal responsable de las CBC, los planos de ubicación y de arquitectura y los planos de distribución de los locales SL01, SL02, SL06, SL08, SL09, SL11, SL15, FL01L01, F01L02, F02L01, F03L01, F04L01, F05L01 y F07L01.

[25] Modelo de Licenciamiento Institucional y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD del 13 de noviembre de 2015.

[26] El indicador 2 del Modelo de Licenciamiento Institucional (Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD) se evalúa como parte de la CBC I de la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD.

[27] El indicador 4 del Modelo de Licenciamiento Institucional (Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD) se evalúa como parte de la CBC IV de la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD.

[28] Los indicadores 27 y 28 del Modelo de Licenciamiento Institucional (Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD) se evalúan como parte de la CBC IV de la Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD.

[29] Modelo de Licenciamiento de Programas en las Modalidades Semipresencial y a Distancia, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD del 24 de agosto de 2020.

[30] RTD N° 061195-2021-SUNEDU-TD.

[31] RTD N° 061311-2021-SUNEDU-TD.

[32] RTD N° 061884-2021-SUNEDU-TD.

[33] RTD N° 063616-2021-SUNEDU-TD.

[34] Las referidas reuniones se realizaron los días 13 y 27 de septiembre, 15, 25 y 26 de octubre, y 15 de noviembre de 2021.

[35] Referente a los siguientes programas: P73 Administración de Empresas, P74 Contabilidad, P75 Derecho, P76 Psicología, P77 Ingeniería de Sistemas e Informática, P78 Ingeniería Industrial, P79 Administración de Empresas, P80 Contabilidad, P81 Derecho, P82 Psicología, P83 Ingeniería de Sistemas e Informática, P84 Ingeniería Industrial. Respecto a los 6 primeros, estos cuentan con el 80% de créditos en entornos virtuales; y a los 6 últimos, con 100% de créditos en entornos virtuales.

2023908-1

Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Moquegua y reconocen la creación de un programa conducente a grado académico de bachiller y título profesional en la modalidad presencial

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 134-2021-SUNEDU/CD

Lima, 21 de diciembre de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional1 (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario

(en adelante, RTD) N° 049327-2018-SUNEDU-TD y N° 006612-2020-SUNEDU-TD del 20 de noviembre de 2018 y 6 de febrero de 2020, respectivamente, presentada por la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante, la Universidad), el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 046-2021-SUNEDU-02-12 (en adelante, ITML), el Informe Técnico de Licenciamiento de Programas N° 014-2021-SUNEDU-02-12 (en adelante, ITLP) de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic), ambos del 13 de diciembre de 2021; y el Informe N° 0953-2021-SUNEDU-03-06 del 14 de diciembre de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. **Antecedentes**

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias2 (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, el cual permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante, Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD del 29 de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2018, se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (6) años, en su sede SL01 y sus dos (2) filiales3, reconociéndose que su oferta educativa está compuesta por seis (6) programas de estudio conducentes al grado académico de Bachiller4 y Título profesional.

El 20 de noviembre de 2018[5], la Universidad presentó su SMLI referida a la creación de cinco (5) programas académicos en modalidad presencial conducentes al grado académico de bachiller: (i) Ingeniería Civil, (ii) Arquitectura, (iii) Contabilidad, (iv) Administración, y (v) Medicina, de conformidad con el Reglamento de Licenciamiento y, el 17 de abril de 2019, mediante Oficio N° 160-2019-P-UNAM[6], la Universidad presentó información complementaria a su SMLI.

El 21 de junio de 2019, a través de Oficio N° 213-2019-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad observaciones vinculadas a su SMLI, a efecto de que cumpla con subsanarlas en el plazo de diez (10) días hábiles. El 5 de julio de 2019, mediante Oficio N° 0368-2019-P-UNAM[7], la Universidad solicitó una ampliación del plazo para subsanar las observaciones, la cual fue otorgada mediante Oficio N° 249-2019-SUNEDU-02-12 del 12 de julio de 2019, por un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado.

El 19 de julio de 2019, mediante Oficio N° 0408-2019-P-UNAM[8], la Universidad remitió información para subsanar las observaciones formuladas a la SMLI. Asimismo, mediante Oficio N° 0411-2019-P-UNAM[9], solicitó el desistimiento del procedimiento de SMLI respecto a la creación de dos (2) programas académicos: (i) Contabilidad; y (ii) Arquitectura. El 5 de noviembre de 2019, mediante Oficio N° 667-2019-P-UNAM[10], la Universidad presentó información adicional a su SMLI.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, se modifica entre otros los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorpora los artículos 29, 30 y 31 al Reglamento de Licenciamiento; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional, consignándose los requisitos aplicables para cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables. Asimismo, incorpora el Capítulo V referente al Licenciamiento de Programas Priorizados; procedimiento que tiene como objetivo evaluar el cumplimiento de las CBC específicas con las que deben contar estos programas.

Al respecto, el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento establece que, si la solicitud de modificación de licencia institucional versa sobre un programa priorizado por la Sunedu, además de los requisitos de admisibilidad correspondiente al escenario específico de modificación de licencia, se debe presentar los requisitos establecidos en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento, referente a los requisitos de admisibilidad del licenciamiento de programas priorizados.

Por su parte, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Licenciamiento señala que la determinación de la evaluación de los programas académicos priorizados es efectuada por el Consejo Directivo de la Sunedu con base en su relevancia para el interés público o por cuanto su ejercicio profesional tiene especial incidencia en la vida, seguridad o salud de las personas.

Mientras que, el numeral 31.4 del artículo 31 y el artículo 36 del Reglamento de Licenciamiento establecen que, tanto el procedimiento de modificación de licencia como el procedimiento de licenciamiento de programas priorizados es de evaluación previa, se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo y consta de dos (2) etapas.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, se aprobó el "Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina" (en adelante, Modelo de Medicina), el mismo que contiene -entre otros - la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para Programas de Pregrado de Medicina (Anexo N° 1)11.

Al respecto, señala el Modelo de Medicina12 que, se consideran programas de pregrado de Medicina (en adelante, PPM) nuevos, aquellos que no han iniciado su actividad académica, y que responden a una universidad, que luego de cumplir con obtener su licencia institucional, solicita su modificación para ampliar su oferta académica con la creación de un programa de pregrado de Medicina. Así, este programa debe cumplir con la CBC VIII referente a programas nuevos y todas las CBC establecidas en el Modelo de Medicina, a fin de sustentar su oferta, garantizando a través de un plan de implementación progresivo, su desarrollo sostenible y su capacidad mínima instalada para desarrollo de los primeros tres (3) años del programa.

El 12 de diciembre de 2019, a través de los Oficios N° 598-2019-SUNEDU-02-12 y N° 600-2019-SUNEDU-02-12, la Dilic solicitó a la Universidad información actualizada y precisiones sobre la creación del PPM y de los programas de Ingeniería Civil y Administración. El 26 y 30 de diciembre de 2019, mediante Oficio N° 782-2019-P-UNAM[13], la Universidad solicitó ampliación del plazo para subsanar las observaciones, la cual fue otorgada mediante Oficio N° 0014-2020-SUNEDU-02-12, por diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado.

El 9 de enero de 2020, mediante Oficio N° 0788-2020-P-UNAM[14], la Universidad remitió información actualizada respecto de la creación del PPM y presentó la Resolución de Comisión Organizadora N° 1193-2019-UNAM del 13 de diciembre de 2019, desistiéndose del procedimiento de modificación de licencia respecto de la creación de los programas de Contabilidad y Arquitectura.

El 6 de febrero de 2020, mediante Oficio N° 057-2020-P-UNAM[15], la Universidad solicitó que se evalúe

de manera separada la creación del PPM de la creación de los programas de Ingeniería Civil y Administración. En virtud a ello, el 10 de febrero de 2020, se emitió la Resolución de Trámite N° 1, que aprobó la solicitud de la Universidad, en razón a que el PPM es un programa priorizado y como tal, se le aplica las normas referentes a modificación de licencia institucional y a programas priorizados.

El 11 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a causa de la Covid-1916. Asimismo, el 15 de marzo de 2020, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional17.

Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 del 15 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos por treinta (30) días hábiles. Dicho plazo fue prorrogado por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM de fecha 28 de abril de 2020, por quince (15) días hábiles contado desde el 29 de abril de 2020.

Mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM de fecha 20 de mayo de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos regulada en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM hasta el 10 de junio de 2020.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2020-SUNEDU/CD de 18 de junio de 2020[18], se aprobó la modificación de licencia institucional de la Universidad[19], reconociéndose la incorporación del local ubicado en Parcela N° 1 Urb. Ciudad Jardín S/N, distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua (F01L02)20; y, la creación de los programas de estudio de Ingeniería Civil y Administración, ambos en la modalidad presencial, conducentes a grado académico de Bachiller. Asimismo, se aceptó el desistimiento del procedimiento respecto de la creación de los programas de estudio de Contabilidad y Arquitectura.

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2020-SUNEDU/CD del 4 de agosto de 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de agosto de 2020, se dispuso que la Dilic lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las CBC, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación frente a los mecanismos de verificación presenciales.

Mediante Resolución Directoral N° 003-2020-SUNEDU-DILIC del 18 de agosto de 2020, se aprobó la "Guía para la verificación remota de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad en los procedimientos de licenciamiento institucional, modificación de licencia, licenciamiento de programas priorizados y licenciamiento de nuevas universidades".

El 29 de septiembre de 2020, mediante Oficio N° 0347-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad el Informe de Observaciones N° 023-2020-SUNEDU-DILIC-EV, el mismo que detalla las observaciones a la SMLI, respecto de la creación del PPM.

El 23 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 367-2020-P-UNAM[21], la Universidad solicitó ampliación del plazo para presentar información con el objetivo de subsanar las observaciones notificadas. El 29 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 0430-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic precisó a la Universidad que el numeral 147.2 del artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante, TUO de la LPAG)[22] no habilita el otorgamiento de una ampliación de plazo si esta se ha solicitado luego de su vencimiento, el cual se dio el 12 de octubre de dicho año.

El 6 y 25 de noviembre de 2020, mediante Oficios N° 390-2020-P-UNAM[23], N° 391-2020-P-UNAM[24] y N° 412-2020-P-UNAM[25], la Universidad remitió información con el objetivo de subsanar las observaciones notificadas.

El 21 de enero de 2021, mediante Oficio N° 0018-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic requirió a la Universidad que presente información complementaria que coadyuve en el análisis de la SMLI y licenciamiento del PPM. En respuesta, el 1 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 038-2021-P-UNAM[26], la Universidad solicitó ampliación del plazo para la presentación de la información solicitada. En atención a ello, el 8 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 0055-2021-SUNEDU-02-12, se concedió una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales.

El 18 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 070-2021-P-UNAM[27], la Universidad remitió información requerida mediante Oficio N° 0018-2021-SUNEDU-02-12.

El 23 de agosto de 2021, mediante Oficio N° 0630-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 4 del 20 de agosto de 2021, la cual resolvió realizar una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2021. En vista de ello, la Universidad, mediante Oficio N° 376-2021-P-UNAM[28], solicitó ampliación de plazo para la realización de la AVR sustentada en motivos de pandemia y asuntos institucionales internos. Así, el 27 de agosto de 2021, mediante Oficio N° 0646-2021-SUNEDU-TD, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 5 del 26 de agosto de 2021, mediante la cual se resolvió reprogramar la AVR a los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2021.

El 26 y 31 de agosto de 2021, mediante Oficios N° 0380-2021-P-UNAM[29] y 0382-2021-P-UNAM[30] respectivamente, la Universidad remitió información para las pruebas de conectividad y la realización de la AVR. Asimismo, los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2021, se realizó la AVR, vía plataforma Microsoft Teams, donde se solicitó y recabó documentación en el marco de la SMLI y del licenciamiento del PPM.

El 14 de septiembre de 2021, mediante Oficio N° 0699-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad las Actas de inicio y fin, los registros audiovisuales de entrevistas y recorridos virtuales de la AVR, así como el Anexo de requerimientos.

Los días 15 y 24 de septiembre; y, 18, 19, 26 y 29 de octubre de 2021, mediante Oficios N° 0412-2021-P-UNAM[31], 0430-2021-P-UNAM[32], 0454-2021-P-UNAM[33], 0483-2021-P-UNAM[34], N° 0500-2021-P-UNAM[35] y 0507-2021-P-UNAM[36] respectivamente, la Universidad remitió información complementaria a la requerida en la AVR.

Asimismo, corresponde indicar que, durante el presente procedimiento, se realizaron trece (13) reuniones37 entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su procedimiento de modificación de licencia y licenciamiento de programa priorizado.

El 13 de diciembre de 2021, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 046-2021-SUNEDU-02-12 y el Informe Técnico de Licenciamiento de Programas N° 014-2021-SUNEDU-02-12, ambos concluyeron con un resultado favorable, por lo que se dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el ITML antes referido, la Universidad sustentó la creación del PPM, en la problemática nacional y en la necesidad de contar con especialistas en dicha área, para tal fin presentó la población objetivo delimitada y los actores estratégicos.

La normativa para la obtención de grados y títulos, y para el proceso de admisión presentados por la Universidad, guardan consistencia y se encuentran alineados a lo establecido en la Ley Universitaria. De igual manera, el plan de estudios del PPM cumple con las disposiciones de la Ley Universitaria respecto al régimen, el contenido mínimo de créditos, el valor del crédito en horas de teoría y práctica; y la modalidad de estudios de los programas de pregrado; los objetivos académicos, el perfil de egresado y la malla curricular del programa a ofertarse explicita los saberes que se espera que los estudiantes alcancen a la conclusión del programa; la Universidad cuenta con sistemas de información vigentes que contribuyen a los procesos administrativos y al proceso de enseñanza y aprendizaje para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Respecto a los recursos para la enseñanza-aprendizaje, la Universidad demostró que cuenta con infraestructura física y equipamiento para el desarrollo de la nueva oferta en el local SL01 para los dos (2) primeros

años académicos; y, la disponibilidad horaria en aulas, laboratorios y talleres. Asimismo, la Universidad demostró cumplir con las normativas de seguridad, evidenció contar con documentos reguladores y normativos, así como con equipamiento de seguridad para salvaguardar la protección e integridad de la comunidad universitaria; y, procedimientos de seguridad y salud en el actual contexto de la pandemia por el Covid-19.

Adicionalmente, la Universidad evidenció contar con acervo bibliográfico físico y virtual para cubrir las necesidades del PPM a ser impartido en el local SL01 y demostró contar con los servicios e instalaciones necesarios para dicho fin.

Por otra parte, la Universidad proyecta la contratación de ochenta y ocho (88) docentes en un horizonte de siete (7) años, cuenta con seis (6) docentes asignados para el PPM. Al semestre 2021-I la Universidad cuenta con setenta y cinco (75) docentes a tiempo completo que equivale al 35,55% de la plana docente institucional; y setenta y un (71) docentes con categoría de ordinarios que representan el 33,65% de la plana de docentes institucional.

En cuanto a la política de investigación, la Universidad cuenta con treinta y tres (33) líneas de investigación institucionales y siete (7) líneas de investigación vinculadas al PPM. Se evidenció una tendencia de la ejecución presupuestal de la Universidad vinculados a la investigación en los últimos años, que le permite el oportuno desarrollo de las acciones para el fomento y la realización de esta.

En esa misma línea, la Universidad cuenta con recursos humanos para el fomento y realización de la investigación institucional, evidenciándose un incremento del número de docentes Renacyt desde la obtención de su Licencia Institucional – pasando de tres (3) a veinticuatro (24) en la actualidad. Ese mismo incremento se observa en el número de publicaciones en revistas indexadas, lo cual ha permitido su posicionamiento a nivel nacional, dando cuenta de la producción científica generada por los docentes de la Universidad hacia la comunidad científica.

Acerca del Plan de Implementación del PPM, se evidenció consistencia entre la disponibilidad y previsión de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad del programa, mostrando la realización de actividades e inversiones de forma progresiva durante los plazos estimados, los mismos que se encuentran incluidos en el presupuesto proyectado institucional de la Universidad y en la Programación Multianual de Inversiones 2021-2023.

Por su parte, según el análisis contenido en el ITLP antes referido, la Universidad evidenció el cumplimiento de las CBC establecidas en el Modelo de Medicina. Así, el PPM de la Universidad se encuentra desarrollado por una estructura organizacional que tiene como base la Escuela Profesional de Medicina, la cual pertenece a la Facultad de Ciencias de la Salud. Cuenta con un (1) Director de Escuela, responsable de la gestión curricular y del PPM. Su plan curricular vigente cuenta con siete (7) asignaturas sobre investigación, que demuestran una progresión en la formación en investigación. A través del Portal de Transparencia, que se encuentra en proyecto, el PPM contará con información accesible y actualizada referida a estadística de estudiantes, plana docente, malla curricular, entre otros.

Respecto a la disponibilidad de personal docente para el proceso de enseñanza-aprendizaje, el PPM cuenta con una planificación que establece la incorporación progresiva de ochenta y ocho (88) docentes calificados; y, veintidós (22) docentes a tiempo completo, durante los primeros siete (7) años de funcionamiento[38]. Asimismo, la Universidad cuenta con un plan de capacitación dirigido a los docentes que conformarían la plana docente del nuevo PPM durante los primeros dos (2) años de funcionamiento. Cuenta con una ratio máxima de cinco (5) estudiantes promedio por docente tutor para cursos con práctica clínica, diez (10) estudiantes promedio por docente tutor para práctica en comunidad y no más de quince (15) estudiantes promedio por docente y/o jefe de práctica en los cursos con práctica de laboratorio presencial.

En cuanto al desarrollo y fomento de la investigación, a nivel institucional, el PPM de la Universidad cuenta con el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, el Instituto de Investigación, la Dirección de Producción de Bienes y Servicios y la Dirección de Incubadoras de Empresas. Cuenta con siete (7) líneas de investigación que serán ejecutadas por docentes investigadores y estudiantes del PPM. Asimismo, cuenta con acciones y estrategias que garantizan la incorporación progresiva de siete (7) docentes dedicados a la investigación, lo cual representará un 8,3% del total de la plana docente proyectada con más de diez (10) horas de dedicación semanal, superando el 5% mínimo requerido por el Modelo de Medicina.

Finalmente, en cuanto a infraestructura, seguridad y bienestar, el PPM de la Universidad dispone de ambientes con aforo suficiente para el dictado de las clases teóricas. Asimismo, a través del Plan de Implementación, garantiza la suscripción de convenios, la disponibilidad de ambientes para el dictado de las clases que se desarrollarán en los establecimientos de salud. Para el PPM, la Universidad dispone de laboratorios equipados para la cantidad de estudiantes matriculados en cada periodo académico; y, cuenta con un Plan de gestión de riesgos, seguridad, higiene y protección.

2. **Del Informe Técnico de Modificación de Licencia y del Informe Técnico de Licenciamiento de Programas**

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 046-2021-SUNEDU-02-12 del 13 de diciembre de 2021, contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Licenciamiento y la Matriz de CBC establecidas en el Modelo de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD. Mientras que, el Informe Técnico de Licenciamiento de Programas N° 014-2021-SUNEDU-02-12 del 13 de diciembre de 2021, contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de Licenciamiento y la Matriz de CBC establecidas en el Modelo de Medicina, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuestas en los Informes antes señalados, los mismos motivan y fundamentan la presente resolución, por lo que forman parte integrante de la misma.

Cabe precisar que, dado que proviene de una universidad pública, la información desarrollada en los informes mencionados tiene carácter de pública, a la cual se puede acceder a través de diferentes plataformas. Por lo tanto, no existe restricción alguna sobre la información contenida en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 046-2021-SUNEDU-02-12 y en el Informe Técnico de Licenciamiento de Programas N° 014-2021-SUNEDU-02-12, ambos del 13 de diciembre de 2021

3. **Del plazo de vigencia de la licencia**

En relación con el plazo de la licencia del PPM, el Modelo de Medicina señala que la metodología para establecer el número de años específicos que se dará como plazo de vigencia de la licencia del programa utiliza dos (2) variables de la dimensión de investigación y una (1) variable de la dimensión de formación.

Respecto de las variables de la dimensión de investigación (a) Producción científica y (b) Índice H, se establece que, para la producción científica se considera el número total de documentos publicados por la Universidad en revistas científicas indexadas en WoS Core Collection o Scopus entre los últimos cinco (5) años[39] en el área de Medicina y Ciencias de la Salud. Asimismo, se establece que el Índice H de la Universidad es un indicador sobre el balance entre el número de publicaciones y las citas que recibe. De tal forma que, señala el número de artículos, con un número de citación mayor o igual a los mismos en WoS Core Collection o Scopus, en el área de Medicina y Ciencias de la Salud.

Respecto de la variable de la dimensión de formación, referente a los Resultados Promedio del Examen Nacional de Medicina (ENAM), se considera el puntaje promedio obtenido de los últimos tres (3) años[40]. En el caso de los programas nuevos, se les asignará el quintil más bajo, al no ser posible aproximarse a sus resultados de formación.

Aplicando dicho análisis, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el Quintil 5 en todos los indicadores; ocho (8) años de licencia, en caso se ubique como mínimo en el Quintil 4 en todos los indicadores; y, seis (6) años, en caso se ubique al menos en uno (1) de los indicadores por debajo del Quintil 4.

De acuerdo con el análisis efectuado, se verifica que la Universidad, respecto de la variable de producción científica se ubica en el Quintil 1 en WoS Core Collection, así como en el Quintil 1 en Scopus. En cuanto al Índice H, en WoS Core Collection y en Scopus se ubica en el Quintil 1. Asimismo, se ubica en el Quintil 1 en la dimensión de formación en función de los Resultados Promedio del ENAM.

El Consejo Directivo de la Sunedu, con base en el análisis descrito y en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar al PPM una licencia por un plazo de seis (6) años. Dicha licencia es accesoria a la licencia institucional otorgada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD41.

En virtud de lo expuesto y, estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal (c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU42, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU43; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 42 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión N° 056-2021 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Moquegua y RECONOCER la creación de un (1) programa conducente a grado académico de bachiller y título profesional en la modalidad presencial, conforme se señala en la Tabla N° 1 de la presente Resolución.

TABLA 1. CREACIÓN DE UN (1) PROGRAMA DE ESTUDIO

N°	Código del Programa	Denominación	Denominación del Grado Académico que otorga	Denominación del Título que otorga	Modalidad de Estudios	Local
1	P08	Medicina	Bachiller en Medicina Humana	Médico Cirujano	Presencial	SL01

Segundo.– OTORGAR LA LICENCIA AL PROGRAMA DE MEDICINA de la Universidad Nacional de Moquegua para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el local de su Sede (SL01) ubicado en Av. Circunvalación Lote 3 Fundo El Gramadal, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Tercero.- REQUERIR a la Universidad Nacional de Moquegua:

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar cada año del "Plan de Implementación" durante los seis (6) años proyectados, evidencias de la ejecución y evaluación de los proyectos de inversión, que incluya actividades realizadas, metas logradas y ejecución presupuestal para el programa de Medicina.

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el periodo académico 2022-II, la evidencia de la elección de los miembros que conforman el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, en línea con lo planificado en el "Plan de Institucionalización 2020-2022 (Actualizado)".

(iii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los periodos académicos 2022-I, 2022-II, 2023-I y 2023-II, las evidencias (informes internos, reportes, entre otros) de la ejecución del "Plan de Gestión del Programa de Medicina".

(iv) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los periodos académicos 2022-I, 2022-II, 2023-I y 2023-II, evidencias (informes internos, reportes, entre otros) del uso de los respectivos módulos de la plataforma SIGEUN para la gestión de ambientes y las evaluaciones del aprendizaje de los estudiantes del programa de Medicina.

(v) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los periodos académicos 2022-II, 2023-II, 2024-II y 2025-II, evidencias de la ejecución de los procesos de contratación establecidos en el "Plan de contratación progresiva de docentes de la Escuela Profesional de Medicina" garantizando la ejecución de estrategias para atraer y retener los docentes requeridos y que realizan investigación, y evidencias de la ejecución del "Cronograma de Contratación de Docentes Investigadores Moquegua año - 2021", que incluyan información de las bases, convocatorias, resultados finales, entre otros, de los concursos públicos, así como actividades que garanticen tanto el fomento como la realización de la investigación a nivel de docentes y estudiantes que forman parte del programa de Medicina.

(vi) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los periodos académicos 2022-II, 2023-I, 2023-II, 2024-I, 2024-II, 2025-I y 2025-II, la distribución de alumnos y docentes que permita evidenciar el cumplimiento de las ratios de un (1) docente para un máximo de cinco (5) estudiantes para las prácticas clínicas, un (1) docente para un máximo de diez (10) estudiantes para las prácticas comunitarias, un (1) docente para un máximo de quince (15) estudiantes para las prácticas en laboratorio, de acuerdo al desarrollo del plan de estudios.

(vii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2024-II y 2025-II, instrumentos normativos adecuados a las exigencias particulares de la enseñanza en medicina que regulen la evaluación de docentes tutores en campos clínicos o sedes hospitalarias, así como las evidencias de su implementación.

(viii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar los periodos académicos 2022-II, 2023-II, 2024-II y 2025-II, evidencias (informes internos, reportes, entre otros) de la ejecución presupuestal tanto a nivel de gestión como a nivel de proyectos de investigación correspondientes al programa de Medicina.

(ix) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio periodo académico 2022-I, documentación que acredite la renovación o suscripción, según corresponda, del servicio de Biblioteca virtual y artículos digitales para la Universidad.

(x) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico en el que se realice el retorno a la presencialidad, información actualizada que evidencie la disponibilidad y capacidad de las aulas para las clases teóricas.

(xi) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el periodo académico 2023-II, los Convenios Marco, Convenios Específicos y/o planes de trabajo que sustenten el uso de los campos clínicos y sociosanitarios para las prácticas clínicas y sociosanitarias, suscritos y vigentes que especifiquen la ratio de "no más de dos (2) estudiantes por paciente para las prácticas clínicas".

(xii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del periodo académico 2024-I, evidencias (informes, registros fotográficos, entre otros) de la implementación de los laboratorios de Farmacología, Patología, Cirugía Experimental y Centro de Simulación. Además, presentar al finalizar el periodo académico 2023-I, un plan de contingencia que asegure la oferta de los Laboratorios de Farmacología y Patología; y al finalizar los periodos académicos 2024-I y 2025-I las evidencias de su implementación, asegurando que los trabajos de modificación del "Pabellón D" no impidan el acceso y funcionamiento óptimo de dichos laboratorios.

(xiii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al finalizar el periodo académico 2022-I, las evidencias (informes internos, reportes, registros fotográficos, entre otros) de ejecución de las actividades de prevención de enfermedades infecciosas y promoción de la salud mental, relacionadas con la práctica profesional, que incluyen aspectos de prevención, inducción y capacitación con el cronograma y presupuesto respectivo.

(xiv) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los periodos académicos 2022-II, 2023-I, 2023-II, 2024-I y 2024-II, evidencias (informes internos, reportes, entre otros) de la ejecución de las actividades de supervisión del uso de elementos aislantes, de seguridad y de protección en laboratorios y campos clínicos, según corresponda.

(xv) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, a los sesenta (60) días calendarios de iniciado el periodo académico 2024-II, el registro de vacunación de alumnos, docentes y de todo personal que hagan uso de campos clínicos.

Cuarto.– RECOMENDAR a la Universidad Nacional de Moquegua:

(i) Efectuar las acciones necesarias a fin de designar a la autoridad titular de la Dirección de la Escuela Profesional de Medicina, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, al finalizar el proceso de institucionalización.

(ii) Realizar la suscripción de alianzas y/o convenios con universidades e institutos de investigación públicos y/o privados, cuyas actividades estén asociadas al programa de Medicina y a sus correspondientes líneas de investigación.

Quinto.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Sexto.– NOTIFICAR la presente Resolución, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 046-2021-SUNEDU-02-12 del 13 de diciembre de 2021 y el Informe Técnico de Licenciamiento de Programas N° 014-2021-SUNEDU-02-12 del 13 de diciembre de 2021 a la Universidad Nacional de Moquegua, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Séptimo. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Octavo.– ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 046-2021-SUNEDU-02-12 del 13 de diciembre de 2021 y el Informe Técnico de Licenciamiento de Programas N° 014-2021-SUNEDU-02-12 del 13 de diciembre de 2021 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

---

1 La pretensión inicial de la Universidad recaía en la creación de cinco (5) programas de pregrado: i) Ingeniería Civil, ii) Arquitectura, iii) Contabilidad, iv) Administración; y v) Medicina. Luego de requerirse la subsanación de observaciones y presentar información adicional, la Universidad presentó la Resolución de la Comisión Organizadora N° 1193-2019-UNAM del 13 de diciembre de 2019, que ratifica el desistimiento del procedimiento de modificación de licencia respecto de los programas de Contabilidad y Arquitectura. Asimismo, con fecha 6 de febrero de 2020 solicitó evaluar de manera separada la creación del programa de Medicina; solicitud que fue aprobada con Resolución de Trámite N° 1 del 10 de febrero de 2020.

2 Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, publicado el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano" y modificada mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD, N° 049-2021-SUNEDU/CD, y N° 091-2021-SUNEDU/CD publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2018, el 29 de junio de 2018, el 23 de julio de 2019, el 31 de octubre de 2019, el 25 de agosto de 2020, el 8 de mayo del 2021, y el 3 de septiembre de 2021, respectivamente.

3 Local de la sede (SL01) ubicada en la Av. Circunvalación Lote 1B Sub Lote 3 Fundo El Gramadal, distrito Moquegua, provincia de Mariscal Nieto; local de la filial (F01L01) ubicado en Urb. Ciudad Jardín S/N, distrito de Pacocha, provincia de Ilo; y, local de la filial (F02L01) ubicado en Lote 8, Mz. E, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro; todos del departamento de Moquegua.

4 Refiere a los programas: (i) Ingeniería de Minas, (ii) Ingeniería Ambiental, (iii) Ingeniería Agroindustrial, (iv) Ingeniería Pesquera, (v) Ingeniería de Sistemas e Informática; y (vi) Gestión Pública y Desarrollo Social.

5 Ingresado mediante RTD N° 049327-2018-SUNEDU-TD.

6 Ingresado mediante RTD N° 017501-2019-SUNEDU-TD.

7 Ingresado mediante RTD N° 028821-2019-SUNEDU-TD.

8 Ingresado mediante RTD N° 031014-2019-SUNEDU-TD.

9 Ingresado mediante RTD N° 031016-2019-SUNEDU-TD.

10 Ingresado mediante RTD N° 046733-2019-SUNEDU-TD.

11 Dicha Matriz establece el conjunto de elementos mínimos con los que toda universidad debe contar, sin los cuales no podría realizar acciones orientadas al cumplimiento de sus fines; desde una perspectiva de mejora continua, exigibles a los programas de estudio de medicina para la prestación del servicio educativo y autorización de su funcionamiento.

12 Al respecto ver páginas 33 y 37.

13 Ingresado mediante RTD N° 054571-2019-SUNEDU-TD y RTD N° 054851-2019-SUNEDU-TD.

14 Ingresado mediante RTD N° 001298-2020-SUNEDU-TD.

15 Ingresado mediante RTD N° 006612-2020-SUNEDU-TD.

16 Disposición prorrogada de manera permanente hasta la publicación del Decreto Supremo N° 025-2021-SA del 14 de agosto de 2021.

17 Declaratoria prorrogada hasta la publicación el 14 de noviembre de 2020 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM que lo sustituyó. Posteriormente se continua con la prórroga de dicha declaratoria de forma continua hasta la publicación del Decreto Supremo N° 174-2021-PCM del 28 de noviembre de 2021.

18 Publicada el 19 de junio de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

19 Esta Resolución resuelve en parte la SMLI presentada por la Universidad mediante RTD N° 049327-2018-SUNEDU-TD del 20 de noviembre de 2018, quedando por resolver únicamente el extremo referente a la creación del programa de pregrado de Medicina.

20 Cabe precisar que el 10 de marzo de 2020, mediante RTD N° 012432-2020-SUNEDU-TD, la Universidad formalizó la solicitud para la creación del local F01L02. En virtud a ello, mediante Resolución de Trámite N° 2 del 11 de marzo de 2020, se dispuso la acumulación de esta solicitud con la de creación de los programas de estudio de Ingeniería Civil y Administración.

21 Ingresado mediante el RTD N° 034246-2020-SUNEDU-TD.

22 **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**
(…)
147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

23 Ingresado mediante RTD N° 036562-2020-SUNEDU-TD.

24 Ingresado mediante RTD N° 036567-2020-SUNEDU-TD.

25 Ingresado mediante RTD N° 039440-2020-SUNEDU-TD.

26 Ingresado mediante RTD N° 005322-2021-SUNEDU-TD.

27 Ingresado mediante RTD N° 008619-2021-SUNEDU-TD y RTD N°008579-2021-SUNEDU-TD.

28 Ingresado mediante RTD N° 043194-2021-SUNEDU-TD.

29 Ingresado mediante RTD N° 044041-2021-SUNEDU-TD.

30 Ingresado mediante RTD N° 044790-2021-SUNEDU-TD.

31 Ingresado mediante RTD N° 047860-2021-SUNEDU-TD.

32 Ingresado mediante RTD N° 051192-2021-SUNEDU-TD.

33 Ingresado mediante RTD N° 056998-2021-SUNEDU-TD.

34 Ingresado mediante RTD N° 057556-2021-SUNEDU-TD.

35 Ingresado mediante RTD N° 058971-2021-SUNEDU-TD.

36 Ingresado mediante RTD N° 060101-2021-SUNEDU-TD.

37 Las referidas reuniones se realizaron los días 1 y 14 de febrero, 30 de mayo, 19 de junio, 27 de agosto, 1 y 23 de octubre; 19 de noviembre de 2019; 23 de enero de 2020; y, 2 de febrero, 18 de agosto y 7 de setiembre de 2021.

38 De conformidad con lo dispuesto en el indicador 9 del Modelo de Medicina, para el conteo de docentes a tiempo completo se considera a todos los docentes que dicten al menos dos (2) horas semanales en el PPM y que sean docentes a tiempo completo de la Universidad.

39 Se definió como año de corte el 2019, año en el que se inicia el proceso de licenciamiento de PPM en el Perú.

40 Se definió como año de corte el 2019, año en el que se inicia el proceso de licenciamiento de PPM en el Perú. Se analizó los resultados del ENAM de los años 2017 al 2019.

41 **Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias.**
Artículo 33.- Licencia de programas priorizados
(…)
33.4 La licencia de programas priorizados es accesoria a la licencia institucional, es temporal y renovable. Es indispensable que la universidad cuente con licencia institucional vigente para prestar el servicio educativo de un programa priorizado.

42 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de noviembre de 2014.

43 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2018.

2023910-1